

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.630

LEY 3630

8 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3630

ARTÍCULO 1°. Créase la Comisión de Evaluación de Obras de Arte en el Espacio Público.

ARTÍCULO 2°. Interprétase como Obras de Arte, a los efectos de esta Ley, a los monumentos, obras pictóricas murales, esculturas, relieves y fuentes, que modifiquen el espacio público.

ARTÍCULO 3°. La Comisión tendrá carácter permanente y honoraria, debiendo ser integrada por un representante del Ministerio de Cultura, un representante del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, dos representantes de la Comisión de Cultura y un representante de la Comisión Especial de Patrimonio Arquitectónico y Paisajístico de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o los organismos que en el futuro los reemplacen. La citada Comisión podrá requerir asesoramiento a los organismos y entidades que considere pertinente.

ARTÍCULO 4°. La Comisión referida en el Art. 1º deberá intervenir con carácter obligatorio y previo, a la intervención de la Legislatura de la Ciudad, en todas aquellas cuestiones relacionadas con la aceptación de donaciones, encomienda, adquisiciones, emplazamiento, desplazamiento o remoción de toda obra de arte destinada a ser emplazada en el espacio público, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°. La Comisión tendrá un plazo de treinta (30) días, desde la recepción del asunto que la llame a intervenir, para elevar el dictamen a la Comisión de Cultura de la Legislatura. En caso de necesidad justificada podrá solicitar una prórroga, de igual lapso, para el cumplimiento de su tarea.

ARTÍCULO 6°. La evaluación y conclusiones de la citada comisión, tendrán carácter de asesoramiento no vinculante para el organismo legislativo y deberán preceder a los despachos de las comisiones intervinientes y a la citación de la primera Audiencia Pública, según lo establecido en los Artículos 89 y 90 de la Constitución de la Ciudad. A tal efecto, las comisiones intervinientes deberán requerir el informe de la comisión creada por esta Ley.

ARTÍCULO 7°. La Comisión, emitirá su opinión y evaluación acerca de la aceptación de donaciones, encomiendas, adquisiciones, emplazamiento, desplazamiento o remoción de obras de arte, basándose en los siguientes criterios: a. Criterio Estético: se refiere a las cualidades plásticas, de estilo, temáticas, de composición, coherencia tipológica y toda otra cualidad formal relevante. b. Criterio Histórico-Cultural: se refiere a los méritos testimoniales de la obra en relación con aspectos de la vida social presente o pasada, y/o que constituya un referente para la memoria colectiva. c. Criterio Urbanístico: se refiere a la coherencia de su emplazamiento con su entorno en su uso cotidiano, la no afectación de normas de seguridad en la vía pública, tanto para las personas como para las propiedades públicas y al impacto ambiental. Con la evaluación y opinión correspondientes se deberán adjuntar fotografías y un esquema básico de la propuesta, con sus dimensiones principales.

ARTÍCULO 8°. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley en el plazo de treinta (30) días de la fecha de su promulgación.



VEREDICTA LEYES

Ley 3630. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).